Esquel, de octubre de 2013.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La declaración de incompetencia efectuada por el Sr. Juez del Juzgado Único Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo a fs. 10 de estos autos caratulados: **"C., N. A. y Otro s/ Beneficio de Litigar sin gastos"** (Expte. 171/2013 CANO), y; ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- Que a fs. 3/4 los Sres. N. y E. C., con el patrocinio letrado de la Dra. M. T. H., promueven el beneficio de litigar sin gastos, en virtud de no contar con los medios necesarios para el pago de la tasa de justicia, manifestando a fs. 3 vta. apartado segundo que las acciones a iniciar lo serían contra la Dirección de Bosques con domicilio en Lago Puelo y eventualmente contra la C. M. M. C. con domicilio al margen oeste del Río Azul de Lago Puelo.----------Que en atención al decreto de fs. 5 los beneficiarios aclaran que, inician el beneficio a los fines de presentarlo en los autos caratulados: "*C. M. C. M. C. s/ Acción de Amparo*" y la intervención sería contra la Dirección de Bosques de la Provincia concedente de los permisos de aprovechamiento y contra la C. M. C. M. C. (ver fs. 9).----------

------Que a fs. 10 el Juez de Primera Instancia de Lago Puelo se declara incompetente de acuerdo con lo dispuesto por el art. 6 inc. 5 del C.P.C.C., toda vez que el juez competente para entender en el beneficio de litigar sin gastos es el tribunal donde tramitan los autos principales.----------

------2.-Resumida la cuestión advertimos que, el expediente judicial del amparo aludido por el juez "*a quo*" se encuentra terminado por sentencia oportunamente dictada; que siendo ello así y no tramitando en ésta sede el amparo, pues mal podría gestionarse ante una Alzada el amparo judicial conforme lo previsto en el art. 4 de la Ley V N° 84, mal ha sido dispuesta la remisión a ésta Cámara.----------

-------Es que, por el "Principio de Universalidad" el Juez que rige en la acción de amparo se refiere únicamente a los jueces de primera instancia, no a los tribunales colegiados de segunda y tercera instancia.----------

-------Así lo dispone expresamente la Ley V N° 84 en su art. 4: *"…puede interponerse ante cualquier Juez de primera instancia de la jurisdicción en*

el lugar en que la lesión o restricción tuviere o debiere tener efecto, el que será plenamente competente para conocer de la acción".----------
-------En virtud de lo expuesto, devuélvase las presentes actuaciones al Juzgado Único Letrado de Primera Instancia de Lago Puelo, sin más trámite.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --
----------**R E S U E L V E**----------
------1°) **DEVOLVER** al Juzgado Único Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo las presentes actuaciones.----------
------2°) **REGÍSTRESE, notifíquese.**----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-